

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Rad. 2022-00114, indicando que la apoderada de la parte demandante informó incumplimiento del acuerdo de conciliación celebrado el día 16 de mayo de 2023, de lo cual se requirió a la parte demandada para que realizara pronunciamiento; guardó silencio. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 148

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00114

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A

DEMANDADO: OLGA LUCÍA VILLALOBOS CARBONEL

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se tiene que mediante conciliación celebrada el día 16 de mayo de 2023, las partes llegaron al siguiente acuerdo:

"PRIMERO: APROBAR la conciliación celebrada por las partes dentro del proceso ejecutivo promovido por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A Nit. 901.128.535-8 contra la señora OLGA LUCIA VILLALOBOS CARBONELCC 24811994, en los términos anteriormente señalados.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo, de conformidad con lo ordenado en auto del 08 de julio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, ordenamiento que se hará efectivo en el caso que la parte demandada no dé cumplimiento al acuerdo conciliatorio fijado entre las partes.

TERCERO: En caso de incumplimiento por parte de la demandada, se continuará el proceso y se presentará la liquidación de crédito de conformidad con lo dispuesto con el auto que libró mandamiento de pago con los respectivos intereses de mora.

CUARTO: DISPONER la suspensión de la materialización de la medida cautelar ordenada mediante auto del 14 de septiembre de 2022, consiste en la DILIGENCIA DE SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble identificado

con F.M.I 364-21029. Al efecto ofíciase al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL -Reparto- de Líbano Tolima a fin de que emita las comunicaciones correspondientes, hasta nueva orden”.

Así pues, se tiene que la parte demandante a través de su apoderado manifestó que la demandada no estaba dando cumplimiento a lo acordado en la conciliación, de lo cual se puso en conocimiento a la parte demandada, no obstante, guardó silencio, razón por la que se dispondrá dar cumplimiento al ordinal segundo y tercero de la conciliación del 16 de mayo de 2023 y en tal sentido, la parte actora deberá aportar la liquidación del crédito en los términos del auto que libró mandamiento de pago y al cual deberá realizar los abonos correspondientes a los pagos realizados.

De otro lado, se dispondrá emitir nuevamente despacho comisorio dirigido al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL – Reparto- de Líbano, Tolima, para que proceda a llevar a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble identificado con el F.M.I 364-21029, de propiedad de la demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 7 del artículo 206 del CGP adicionado por el artículo 3º de la ley 2030 de 2020; con facultades para realizar la aprehensión del bien, señalar fecha y hora para la diligencia, subcomisionar en los términos legales, allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, nombrar y relevar al secuestre, siempre y cuando haya prueba de que se le hubiere informado la fecha y hora de la diligencia. El secuestre reemplazante deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia y estar en aptitud para el desempeño inmediato del cargo y fijarle honorarios.

Líbrese y remítase despacho comisorio por Secretaría del Juzgado y anéxense el acceso al expediente digital, donde están todos los datos requeridos para la diligencia, debiendo la parte ejecutante estar pendiente de las diligencias que allí se realicen.

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE,

PRIMERO: CONTINUAR con el trámite del proceso ejecutivo promovido por la FUNDACIÓN DE LA MUJER contra la señora OLGA LUCIA VILLALOBOS CARBONEL, de conformidad con lo establecido en el acuerdo conciliatorio de fecha 16 de mayo de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que presente la liquidación de crédito en los términos del auto que libró mandamiento de pago y al cual deberá realizar los abonos correspondientes a los pagos realizados.

TERCERO: ORDENAR emitir despacho comisorio al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL – Reparto- de Líbano, Tolima, para que proceda a llevar a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble identificado con el F.M.I 364-21029, de propiedad de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f10e7396f6e52483a78d37351d40ce963a60a890477627f69caef1ef4e2af77**

Documento generado en 07/03/2024 03:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>